



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
00 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 7 de Junio de 2012

No. 106

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Matagalpa (FENILA-MATAGALPA)4182

Estatutos Asociación Departamental de Lucha Aficionada de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS (FENILA-BLUEFIELDS, RAAS)4185

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio4189

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Ministerial No. 001-124194

Contadores Públicos Autorizados4194

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial No. JCHG-02-05-20124197

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 026-306-JIT/20124199

Certificación No. 029-306-JIT/20124200

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública No. 08-20124201

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución No. 15-20114202

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Convenio Interinstitucional DGI-ALMA-INSS4203

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso4205

Certificación4206

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Tola

Declaraciones Desiertas4206

Alcaldía Municipal de Bonanza

Licitación Pública No. 01-20124207

Alcaldía Municipal de Murra

Licitaciones Públicas4207

Alcaldía Municipal de Terrabona

Licitación Pública No. 02-20124208

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales4208

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos4220

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8162 - M. 58053 – Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE
LUCHA AFICIONADA DE MATAGALPA
(FENILA-MATAGALPA)**
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento cuarenta y cuatro (5144), del folio número cinco mil sesenta y cinco al folio número cinco mil setenta y cuatro (5065-5074) Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MATAGALPA**” (FENILA-MATAGALPA). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos treinta y cinco (235) Autenticado por El Licenciado Aaron Benavides Sánchez, el día seis de abril del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MATAGALPA), pudiendo abreviarse con las siglas (**FENILA-MATAGALPA**): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MATAGALPA (FENILA-MATAGALPA) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS.**

Arto. 1 De su denominación: La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MATAGALPA que podrá abreviarse (FENILA-MATAGALPA), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de lucha en las diferentes ramas y categorías: a) lucha libre, b) grecorromano, c) femenino, d) playa, e) grappling, f) artes marcial mixta, g) jiujuitsu y otros estilos afines en todo el departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La (FENILA-MATAGALPA) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** La Asociación Departamental De Lucha Aficionada De Matagalpa (FENILA-MATAGALPA), es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE LUCHA AFICIONADA, (FENILA)**, y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación

será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Matagalpa. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Lucha en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de lucha infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de lucha en todo el departamento de Matagalpa, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de lucha. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la Lucha en el departamento de Matagalpa, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de lucha que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación de lucha en el Departamento de Matagalpa. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Matagalpa y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENILA. **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)-** Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)-** Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación a) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la Fenila, c) Todas aquellas personas Naturales de mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación f) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la lucha y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos

de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la lucha Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.** (De su Financiamiento) La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros). **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de lo clubes que par hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Club y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho a l doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones,

actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membrecía.- a) de las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General** : Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de los Clubes. Los representantes o delegados de los clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una ocho (8) días después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Clubes presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la**

Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección de será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobar el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la lucha. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medios de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal.**Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a uno de los clubes o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y

calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los clubes y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Lucha a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos

participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto. 28 DEL VOCAL:** El Vocal desempeñara funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. **Arto. 29.-** la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.30 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 34.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida al Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 35.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será

resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 36.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE MATAGALPA**”, (FENILA-MATAGALPA).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las tres de la tarde del día veintiuno de octubre del año dos mil diez. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la asociación en el registro correspondiente, que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, aceptan, en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, firmando junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. **JORGE ISAAC ALVARADO BERMUDEZ (F) ILEGIBLE.- LUIS LOPEZ LOPEZ (F) LEGIBLE.- DOUGLAS MANFREDO JUAREZ SOLIS (F) ILEGIBLE.- CESAR AUGUSTO CASTILLO MARENCO (F) ILEGIBLE.- LAURENCE RAMON ESPINOZA GUTIERREZ (F) ILEGIBLE.- PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio numero ciento setenta y nueve al Reverso del folio Número ciento ochenta y dos, de este mi protocolo número quince que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **LUIS LOPEZ LOPEZ.** libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día veintiuno de octubre del año dos mil diez.- **AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 8163 - M. 58054 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, RAAS (FENILA-BLUEFIELDS, RAAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento cuarenta y seis (5146), del folio número cinco mil ochenta y seis al folio número cinco mil noventa y seis (5086-5096) Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, RAAS**”(FENILA-BLUEFIELDS, RAAS). Conforme autorización de Resolución del veintitres de Noviembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos setenta y uno(271) Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sanchez, el día seis de abril del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE

BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, RAAS), pudiendo abreviarse con las siglas (**FENILA-BLUEFIELDS, RAAS**): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, RAAS (FENILA-BLUEFIELDS, RAAS) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. Arto. 1 De su denominación:** La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, RAAS que podrá abreviarse FENILA-BLUEFIELDS, RAAS, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de lucha en las diferentes ramas y categorías: a) lucha libre, b) grecorromano, c) femenino, d) playa, e) grappling, f) artes marcial mixta, g) jiujitsu y otros estilos afines en todo el departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La Asociación Departamental De Lucha Aficionada De Bluefields, RAAS (Fenila-Bluefields, RAAS) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de Bluefields, RAAS, departamento de Bluefields, RAAS. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** La Asociación Departamental De Lucha Aficionada De Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS (FENILA-BLUEFIELDS, RAAS), es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE LUCHA AFICIONADA, FENILA,** y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Bluefields, RAAS. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Lucha en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de lucha infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de lucha en todo el departamento de Bluefields, RAAS, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/ o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de lucha. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la Lucha en el departamento de

Bluefields, RAAS, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de lucha que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación de lucha en el Departamento de Bluefields, RAAS. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Bluefields, RAAS y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENILA. **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)** Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)-** Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación a) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la Fenila, c) Todas aquellas personas Naturales de mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación f) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la lucha y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.**3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la lucha Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros). Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de lo clubes que par hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Club y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la

Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho a l doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membresía.- a) de las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales

o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de los Clubes. Los representantes o delegados de los clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una ocho (8) días después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Clubes presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaria de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección de será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la perdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva

y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la lucha. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y por los medios de comunicación. **Arto. 19 La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a uno de los clubes o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los clubes y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Lucha a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y

actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28 DEL VOCAL:** El Vocal desempeñara funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. **Arto. 29.-** la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.30 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membrecía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes

extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordara la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 34.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida al Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 35.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 36.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, RAAS**”, (FENILA-BLUEFIELDS, RAAS).- No habiendo más que tratar, se cierra la Sesión. A las cuatro de la tarde del día veintidós de octubre del año dos mil diez. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la asociación en el registro correspondiente, que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, aceptan, en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, firmando junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. **ANTHONY BALLESTERO WILLIAMS (F) ILEGIBLE.- KARLA PATRICIA GALLO SALÓN (F) LEGIBLE.- ANY ESTELA GUTIÉRREZ VANEGAS (F) ILEGIBLE.- ELÍAS JOSÉ BALLADARES FLORES (F) ILEGIBLE.- CRISTIAN DAVID GARCÍA MEDINA (F) ILEGIBLE.- PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio ciento

setenta y cuatro al frente del folio ciento setenta siete, de este mi protocolo número quince que llevo durante el Corriente año, a solicitud de la señora: **KARLA PATRICIA GALLO SALÓN**, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Bluefields, RAAS, a las cinco de la tarde del día veintidós de octubre del año dos mil diez.- **(f) AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7512 – M. 263020 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) L'OREAL de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LASER X 3

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos.

Presentada el veinticuatro de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000296. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7513 – M. 262970 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficioso (a) de THE GILLETTE COMPANY de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROGLIDE

Para proteger:

Clase: 8

Máquinas y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, sostenedores, y cartuchos, todos conteniendo cuchillas de afeitar; y partes estructurales para los mismos.

Presentada el veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000317. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7514 - M 289240 - Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de Patente de: invención
- (21) Número de Solicitud: 2012-00011
- (22) Fecha de presentación: 25/01/2012
- (71) Solicitante:

Nombre: SPECIALTY FERTILIZER PRODUCTS, LLC.
Dirección: 11550 Ash Street, Suite 220, Leawood, Kansas 66211, Estados Unidos de América

Inventor (es): JOHN LARRY SANDERS

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 03/08/2009

(31) Número: 12/534, 481

(54) Nombre de la Invención:

COMPOSICIONES PESTICIDAS QUE INCLUYEN COADYUVANTES POLIMÉRICOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

A01N 25/10; A01N 57/20; A01 25/02; A01P 7/00

(57) Resumen:

Se proporcionan composiciones pesticidas de efectividad mejorada, incluyendo un pesticida (por ejemplo un insecticida o herbicida) junto con un copolímero coadyuvante o aditivo seleccionado del grupo que consiste de copolímero de sal o ácidos que contienen cantidades individuales de porciones de maleico y de itacónico. Las composiciones de la invención proporcionan incrementos de múltiples veces en efectividad, cuando se comparan con una cantidad igual del pesticida en la ausencia del copolímero.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Marzo de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 7516 – M. 263321 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008760

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPOXY SHIELD

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093911 LM

Folio: 82

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 13 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 12 de Diciembre, 2021

Titular: RUST-OLEUM BRANDS COMPANY

Domicilio: 11 Hawthon Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Estados Unidos de Norteamérica

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002514 del 18 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 12 del 20-01-2011

Protege y Distingue:

RECUBRIMIENTO SELLADOR Y COLORANTE PARA USAR EN SUPERFICIES DE CONCRETO; RECUBRIMIENTO

SELLADOR Y COLORANTE PARA USAR EN SUPERFICIES DE ASFALTO

Clase: 12 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7517 – M. 263291 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008133

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPOXY SHIELD

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093647 LM

Folio: 89

Tomo: 292 Inscripciones

Fecha de Resolución: 17 de Noviembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre, 2021

Titular: RUST-OLEUM BRANDS COMPANY

Domicilio: 11 Hawthon Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Estados Unidos de Norteamérica

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002513 del 18 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 12 del 20-01-2011

Protege y Distingue:

LIMPIADORES Y DESENGRASADORES

Clase: 3 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes Noviembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7518 – M. 263429 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008761

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WATCO

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093912 LM

Folio: 83

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 13 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 12 de Diciembre, 2021

Titular: WATCO UK LIMITED

Domicilio: Watco House, Filmer Grove, Godalming, Surrey, Reino Unidos, GU7 3AL

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002515 del 18 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 12 del 20-01-2011

Protege y Distingue:

PRESERVANTES PARA LA MADERA, PINTURA BASE (PREMIER); PINTURAS, BARNICES, LACAS Y TINTES PARA MADERA.

Clase: 2 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7519 – M. 263399 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008899

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUST-OLEUM UNIVERSAL

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011094023 LM

Folio: 190

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 21 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 20 de Diciembre, 2021

Titular: RUST-OLEUM BRANDS COMPANY

Domicilio: 11 Hawthon Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Estados Unidos de Norteamérica

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002689 del 2 de Septiembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 27 del 10-02-2011

Protege y Distingue:

PINTURAS.

Clase: 2 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes Diciembre del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7520 – M. 263585 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008765

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAINTER 'S TOUCH

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093916 LM

Folio: 87

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 13 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 12 de Diciembre, 2021

Titular: RUST-OLEUM BRANDS COMPANY

Domicilio: 11 Hawthon Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Estados Unidos de Norteamérica

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002519 del 18 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 12 del 20-01-2011

Protege y Distingue:

PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES

Clase: 2 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7521 – M. 263534 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008938

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOMAX

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093917 LM

Folio: 88

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 13 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 12 de Diciembre, 2021

Titular: ZINSSER BRANDS COMPANY

Domicilio: 2628 Pearl Road, Medina, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002520 del 18 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 12 del 20-01-2011

Protege y Distingue:

REMOVEDORES DE MOHO

Clase: 1 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7522 – M. 263232 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008764

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STOPS RUST

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093915 LM

Folio: 86

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 13 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 12 de Diciembre, 2021

Titular: RUST-OLEUM BRANDS COMPANY

Domicilio: 11 Hawthon Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Estados Unidos de Norteamérica

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002518 del 18 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 17 del 27-01-11

Protege y Distingue:

COMPOSICIONES DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES EN ESPECIAL, PINTURA Y ESMALTE QUE PREVIENEN EL HERRUMBRE; COMPOSICIONES DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES PARA LA PROTECCION DE LA CORROSION DE SUPERFICIES DE METAL, INCLUYENDO SUPERFICIES DE METAL FERROSO; PINTURA Y ESMALTE PARA RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES PARA LA PREVENCIÓN DE HERRUMBRE Y RESISTENTES A QUÍMICOS; PINTURA Y ESMALTE PARA RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES PARA LA PREVENCIÓN DE HERRUMBRE Y RESISTENTES AL CALOR; PINTURA Y ESMALTE PARA RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES PARA LA PREVENCIÓN DE HERRUMBRE Y RESISTENTES AL AGUA; PINTURA Y ESMALTE PARA RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES PARA LA PREVENCIÓN DE HERRUMBRE Y RESISTENTES A ÁCIDOS.

Clase: 2 International

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7523 – M. 53681 – Valor C\$ 870.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Central Americana de Distribución, Sociedad Anónima. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREEDOM INDUSTRIAL



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 12

Motocicletas, motores estacionarios y repuestos para motocicletas en general.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000658. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Central Americana de Distribución, Sociedad Anónima. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREEDOM INDUSTRIAL



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 11

Bombas de agua y generadores eléctricos.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000659. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7524 – M. 263623 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008762

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINSSER

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093913 LM

Folio: 84

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 13 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 12 de Diciembre, 2021

Titular: ZINSSER BRANDS COMPANY

Domicilio: 2628 Pearl Road, Medina, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002516 del 18 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 34 del 21-02-2011

Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Protege y Distingue:

PINTURA BASE (PREMIER) Y RECUBRIMIENTO SELLADOR CON O SIN PROPIEDADES DE ELIMINAR LAS MANCHAS PARA APLICAR EN LA PAREDES, CIELOS RASOS Y PISOS ANTES DE LA APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS O PINTURAS; LACA PARA SER USADA COMO RECUBRIMIENTO PARA SUPERFICIES; PINTURAS INTERIORES Y EXTERIORES; REMOVEDORES DE PAPEL DE TAPIZ.

Clase: 2 International

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7525 – M. 263674 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" No 008763

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINSSER

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093914 LM

Folio: 85

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 13 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 12 de Diciembre, 2021

Titular: ZINSSER BRANDS COMPANY

Domicilio: 2628 Pearl Road, Medina, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002517 del 18 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 34 del 21-02-2011

Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Protege y Distingue:

PREPARACIONES PARA EL ACABADO DE LOS PISOS Y PREPARACIONES PARA REMOVER LA PINTURA

Clase: 3 International

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7632 - M 54181 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-073-2012

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2012-0000095

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VIII, Folio: 73

Autor: Juan Ramón Castellón Narváez

Título: "PENUMBRA"

Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2012

A nombre de

Juan Ramón Castellón Narváez

Particularidad

Titular Derechos

Patrimoniales

Juan Ramón Castellón Narváez

Solicitante

Descripción:

Consiste en Libro que narra la Historia de cómo cambia la vida de un hombre al darse cuenta que tiene cáncer y que este surgió por sus malos proceder, ecaminando en busca de una solución encuentra a Dios "el todopoderoso". Los dibujos de esta obra fueron una colaboración de Fernando Torres para con la obra.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 7633 - M. 54231 - Valor C\$ 95.00

MARIANELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de JEFO NUTRITION INC. de Canada, solicita registro de Marca de Comercio:

PORCINAT

Para proteger:

Clase: 31

Productos aromatizantes para alimentos de cerdos.

Presentada el quince de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002078. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7634 - M. 54241 - Valor C\$ 285.00

RODRIGO JOSE CASCO ZAMBRANA, Apoderado (a) de MARY EVELIA CALDERA ALVAREZ de Republica de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

CASA DEL AZULEJO EL LUGAR IDEAL PARA DECORAR

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE INODOROS, CERÁMICAS, GRIFOS Y PRODUCTOS Y ARTÍCULOS EN EL RAMO DE LA FERRETERÍA.

Fecha de Primer Uso: doce de diciembre, del año dos mil siete

Presentada: doce de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001309. Managua, doce de abril, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

RODRIGO JOSE CASCO ZAMBRANA, Apoderado (a) de WILLIAM ALBERTO NAVARRETE MALTEZ de Republica de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

COMERCIAL MI DULCE HOGAR

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS Y MERCADERÍA EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de mayo, del año dos mil cinco

Presentada: doce de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001308. Managua, doce de abril, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

RODRIGO JOSE CASCO ZAMBRANA, Apoderado (a) de NUBIA DEL SOCORRO MALTEZ CABRERA de Republica de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

FUNERARIA EL DESCANSO CON USTED HASTA EL FINAL

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TODO SERVICIO FUNERARIO.

Fecha de Primer Uso: doce de octubre, del año dos mil siete

Presentada: doce de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001310. Managua, doce de abril, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8175-M. 58277-Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-12EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO**

1) Que el Señor Hawell Ponce Rodriguez, presento a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento de la Escuela Privada que lleva el nombre: Escuela Emprendedora, del proyecto Opportunity International Nicaragua, ubicada en el municipio de: Diriomo, Departamento de Granada.

2) Que la inspección técnica realizada al citado Centro de Estudios ha constatado que, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos. Tanto en recursos humanos como mobiliario.

3) Que el peticionario se someta al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Educación.

**RESUELVE
PRIMERO:**

Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: Escuela Emprendedora del Proyecto Opportunity International Nicaragua, ubicada en el Municipio de Diriomo-Departamento de Granada.

SEGUNDO:

Autorizar a dicho Centro de Estudio el Funcionamiento de los Turnos: Diurno (Matutino y Vespertino) en la Modalidad del Ciclo Básico de Bachillerato (7°, 8° y 9° Grados) Regular Diurna de Educación Secundaria.

TERCERO:

El Centro de Estudio: Escuela Emprendedora del Proyecto Opportunity International Nicaragua queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la Supervisión de la Autoridades del Ministerio de Educación en todos los niveles.

CUARTO:

Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social.

QUINTO:

Las autoridades que representan este Centro de Estudio, deberán obligatoriamente publicar esta Resolución Ministerial, en "LA GACETA" Diario Oficial, enviar copia de la misma a las autoridades correspondientes. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Granada, a los 13 días del Mes de Febrero del año dos mil doce. Lic. Néstor Danilo Mendoza, Delegado Departamental MINED - GRANADA.

Reg. 8173 – M.58073 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 65-2012EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **FRANCISCO LEONIDAS CABRERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **281-030948-0001S**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 399-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veintiséis de septiembre del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7423 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **725**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO LEONIDAS CABRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el ocho de marzo del año dos mil doce y finalizara el siete de marzo del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8174 – M.58265– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 119-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NAPOLEON CONTRERAS IBARRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-240474-0006R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil siete, registrado con el Numero: 284; Pagina:284; Tomo: III; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 51 del trece de marzo del dos mil siete, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7484** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3078** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NAPOLEON CONTRERAS IBARRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de abril del año dos

mil doce y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8172 – M.58007 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 121-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **JOSE FELIX GOMEZ PADILLA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-200382-0056V**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 114-2006 emitido por el Ministerio de Educación el treinta y uno de marzo del año dos mil seis mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el treinta de marzo del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7306 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dos días del mes de diciembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el quince de marzo del año dos mil doce

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1836**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE FELIX GOMEZ PADILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el veintisiete de abril del año dos mil doce y finalizara el veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, así mismo deberá actualizar la póliza de fidelidad al dos de diciembre del dos mil dieciséis.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8005 – M.7595 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No 327-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **GUSTAVO DAVID JARQUIN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-300669-0026A**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 455-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de octubre del año dos mil once; Garantía de Contador Público No. GDC-7277 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1753**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUSTAVO DAVID JARQUIN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de noviembre del año dos mil once y finalizara el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8006 – M.7596 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No 328-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **JOEL JOSE GARCIA ARAGON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-120183-0002B**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 454-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de octubre del año dos mil once; Garantía de Contador Público No. GDC-7276 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los once días del mes de noviembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado

activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1838**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOEL JOSE GARCIA ARAGON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de noviembre del año dos mil once y finalizará el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8004 – M.7614-A– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 95-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN PABLO CALERO PAVON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **408-260483-0002E**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, Extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez, registrado con el Numero: 206; Pagina:206; Tomo: V; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 95 del veintiuno de mayo del dos mil diez, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. **GDC-7466** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los tres días del mes de abril del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2804** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN PABLO CALERO PAVON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de abril del año dos mil doce y finalizará el nueve de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 8242-M. 58747-Valor C\$ 570.00

**ACUERDO MINISTERIAL
JCHG- 02-05-2012**

RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS FONDOS EXTRA PRESUPUESTARIOS (FONDOS PROPIOS) OBTENIDOS POR MEDIO DE LA VENTA DE ALGUNOS SERVICIOS EXTRA ORDINARIOS QUE REALIZA LA INSTITUCIÓN, ASI COMO EL MONTO DE LOS MISMOS.

CONSIDERANDO

I

Es un imperativo y / o necesidad para la correcta organización de las actividades que por ministerio de ley le corresponden a las instituciones de gobierno, realizar anualmente una planificación de gastos sectorial de mediano plazo (MGSM), a fin de contar oportunamente con las previsiones financieras a nivel de programas, las metas propuestas, los productos y resultados a obtenerse, de acuerdo a las políticas del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Humano.

II

Que los artículos 33 y 35 de la Ley No. 681 o " Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de

la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, establecen que el control interno es un proceso diseñado y ejecutado por la administración de forma eficaz, eficiente y transparente de los recursos del estado, entendiéndose por éste el conjunto de métodos y procedimientos diseñados en los procesos de operaciones o actividades o que sus actos causen efectos, con el propósito de establecer su legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad, en función de los fines, programas y presupuestos de la Entidad.

II

Que el Artículo No. 57 de la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, establece que el Presupuesto General de la República regula todos los ingresos a nombre del Estado Nicaragüense, en concepto de aprovechamiento, concesiones, derechos, licencias, matrícula, multas, recargos o cualquier tipo de atributos y/o servicios administrativos, deberán ser enterados en las cuentas que en conjunto se designen al efecto con la Dirección General de Tesorería General de la República.

IV

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en la Gaceta, Diario Oficial No. 234 del 01 de diciembre del 2004, en su Capítulo II. Aspectos Técnicos, establecen que el control interno es sinónimo de control gerencial y ayuda al sector público a lograr los resultados deseados mediante un efectivo manejo de sus recursos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 “Ley de organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del 03 de junio de 1998 y sus reformas, el Decreto N° 25-2006 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento a la Ley N° 290, publicado en la Gaceta, Diario Oficial números 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis y demás facultades que la ley confiere.

RESUELVE:

1. NORMAS: MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS:

1. Todos servicio extraordinario que se considere ingreso en la institución generado internamente por los que prestan servicios en las diferentes Direcciones Generales e Instancias deberán someterlos a consideración de la máxima autoridad de la Institución.

2. Los servicios por los que se cobraran tendrán las siguientes características:

a. No estar dentro de los servicios ordinarios que de acuerdo a sus atribuciones de ley, el Ministerio del Trabajo está obligado a prestar gratuitamente a la población trabajadora.

b. Que sean servicios especiales y extraordinarios que requieran la experiencia y preparación profesional del personal que los brindará con la calidad requerida.

c. No lesionar, ni debilitar el papel y la función del Ministerio del Trabajo frente al usuario al momento de intervenir como Institución rectora de la política sociolaboral de una demanda laboral, inspección laboral o de higiene y seguridad, o ante cualquier conflicto que se encuentre en el ámbito de competencia de la Institución.

d. Para la realización de estos servicios no se realizarán mayores gastos de recursos que los que ordinariamente la Institución incurra.

3. La única oficina facultada en el Ministerio del Trabajo en su sede central para recibir dinero en nombre de la Institución y/o programas de trabajo, sea cual fuera su monto y origen, es la oficina de Tesorería.

4. En el caso de las delegaciones departamentales del Ministerio del Trabajo en todo el país, estas estarán facultadas a recibir dinero por los servicios que se describen en el presente Acuerdo Ministerial mediante los procedimientos establecidos por la Institución.

II. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO PARA LA VENTA DE SERVICIOS:

1. Para que el usuario requiera de nuestros servicios, deberá presentarse ante la Instancia o Dirección General que corresponda, a realizar la solicitud del mismo.

2. El usuario solicitará ante el encargado de la Instancia o Dirección General que corresponda, la elaboración de la correspondiente orden de pago a fin de establecer el monto que posteriormente enterará en caja general, para demandar el servicio requerido por el mismo.

3. La Instancia o Dirección General extenderá una Orden de Pago pre- numerada, plasmando el nombre del usuario, concepto y monto a pagar, de conformidad a la tarifa establecida. El modelo es único y será suministrado por Dirección General Administrativa Financiera del MITRAB.

4. Una vez elaborada la orden de pago en tres tantos, le será entregada al interesado o usuario para hacer efectivo el mismo en la Oficina de Tesorería.

5. En las órdenes de pago emitidas, deberá posteriormente anotarse el número del recibo oficial de caja.

6. La oficina de tesorería al recibir el ingreso, extenderá el recibo oficial de caja y entregará únicamente el original de éste al usuario. Los recibos oficiales de caja deberán estar debidamente prenumerados y deberán llevar firma y sello de la caja general.

7. Con el recibo oficial de caja, el usuario se presentará nuevamente ante el emisor de la orden de pago a fin que este anote los datos en la casilla denominada: “Numero de Recibo Oficial de Caja”.

8. En el caso que se anulen ordenes de pago en la oficina emisora de dicho documento, a la misma se le deberá plasmar el sello de anulado y el juego completo deberá ser archivado ahí mismo donde se elaboró.

9. Los Recibos Oficiales de Caja serán distribuidos de la siguiente manera:

Original	Usuario
Primera Copia	Oficina de Contabilidad
Segunda Copia	Oficina de Tesorería.

10. Las copias de los Recibos Oficiales de Caja serán resguardadas en orden consecutivo a su numeración y en caso de anularse alguno,

se le deberá plasmar el sello de anulado y el juego completo será remitido a la oficina de contabilidad.

11. Los ingresos a caja serán depositados diariamente en la institución bancaria correspondiente.

12. Las exoneraciones o rebajas en el pago de algún servicio extraordinario será solicitado por el interesado, dirigiendo su petición por escrito a la máxima autoridad de la Institución, la cual resolverá dicha petición, siendo esta la única instancia válida para autorizarlo.

13. Los valores establecidos a continuación deberán ser convertidos al tipo de cambio oficial de la moneda nacional con relación al dólar de los Estados Unidos de América de conformidad a la tabla establecida por el Banco Central de Nicaragua correspondiente al día que se realice el pago.

III. ARANCELES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:

Para efecto de los ingresos por venta de servicios, se autorizan los siguientes aranceles que serán cobrados al público que demanden estos servicios, por los siguientes conceptos:

1. ACREDITACION PARA LA EVALUACION DE LOS RIESGOS HIGIENICOS INDUSTRIAL:

- | | |
|---------------------|-----------|
| a) Persona Natural | \$ 100.00 |
| b) Persona Jurídica | \$ 150.00 |

2. LICENCIA DE APERTURA EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| a) Hasta 50 trabajadores | \$ 100.00 |
| b) De 51 a 150 trabajadores | \$ 200.00 |
| c) De 151 a 500 trabajadores | \$ 350.00 |
| d) De 501 a 1,000 trabajadores | \$ 450.00 |
| e) De 1,001 a más trabajadores | \$ 600.00 |

3. APERTURA DE LIBROS DE ACTAS DE LA COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO:

\$ 10.00

4. APERTURA DE LIBROS DE ACTAS DE LA COMISIÓN MIXTA DE HST \$ 10.00

6. LICENCIA DE OPERADOR DE CALDERA \$ 10.00

7. EXAMEN DE HABILITACION DE OPERADOR DE CALDERAS \$ 10.00

8. ACREDITACION PARA IMPARTIR CAPACITACION Y CONSULTORIA EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO:

- | | |
|---------------------|-----------|
| a) Persona Natural | \$ 100.00 |
| b) Persona Jurídica | \$ 150.00 |

9. AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS GENERADORES DE VAPOR: \$ 100.00

10. APERTURA DE LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL DE EQUIPOS GENERADORES DE VAPOR: \$ 10.00

11. ACREDITACION DE CASAS COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS DE PROTECCION DE PROTECCION PERSONAL: \$ 400.00

12. REVISION, CERTIFICACION Y AUTENTICACION DE CONTRATOS DE TRABAJO DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA SURTIR EFECTOS EN UN PAIS EXTRANJERO: \$ 100.00

13. REPOSICION DE CERTIFICADO DE CAPACITACION: \$ 3.00

14. INSCRIPCION Y /O RENOVACION ANUAL DE AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS: 50 % DEL SALARIO MINIMO DEL SECTOR SERVICIO.

15. CURSOS DE CAPACITACION LABORAL O HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO A SOLICITUD DE EMPLEADORES PRIVADOS: SU ARANCEL CORRESPONDERA A LA COMPLEJIDAD Y NATURALEZA DEL MISMO, ASI COMO LAS CONDICIONES DEL LOCAL EN QUE SE SOLICITE SU REALIZACION.

Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a quienes corresponda conocer del mismo, Managua, 10 de Mayo del año Dos Mil Doce. (f) **Jeannette Chávez Gómez**, Ministra.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 8176-M. 58017-Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN No. 026-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA N° CUATRO (4).** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día martes ocho de mayo del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sría. de Coordinación y Est. De la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Donald Porras, Representa a CANIMET. 6. Gioconda Lezama, Representa a AMUNIC. 7. Humberto Solís, Representa a la DGI. 8. Leonardo Torres, Representa a CANTUR. 9. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 10. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, Omar Oporta Sequeira y Larissa Saravia por la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes harán las aclaraciones relacionadas con los proyectos que soliciten los miembros de la Junta y Armando Hodgson acompañando al representante de la DGI. La Cra. Elvia Estrada, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para presidir la Junta, verificó el

quórum y declara abierta la sesión. El Secretario entregó a los miembros de la Junta los dictámenes del proyecto Transporte Cuadra González. La Cra. Elvia Estrada leyó el contenido de la agenda y la sesión se desarrolló así:

Partes inconducentes...

4. Proyecto nuevo Hostal Montebrisa B & B.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IV. Aprobar a la sociedad comercial **INVERSIONES INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Rita del Socorro Arauz Molina, el proyecto denominado **HOSTAL MONTEBRISA B & B**, el cual estará ubicado de los semáforos del Parque Central 3 cuadras al este, en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. El monto de la inversión se establece en CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 152,913.38) de los cuales CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

Consiste en la remodelación y equipamiento de un inmueble arrendado, compuesto de 8 habitaciones, 4 sencillas y 4 dobles, para un total de 12 camas, sala de estar, terraza, cocina, alacena, desayunador de 3 mesas, sanitarios de uso general, bodega, área de lavado y planchado, centro de negocios, oficina, 2 habitaciones para empleados con su sanitario, patios con jardines y parqueo para 7 vehículos. Se generarán 6 empleos temporales durante la ejecución del proyecto y 9 permanentes al entrar en operaciones.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.3., Hospederías Mínimas y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el artículo 5, numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4. y 5.1.5., todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306 y sus Reformas. Estos beneficios los gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según la ley. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.1.5. la exoneración será del 90 % del Impuesto sobre la Renta (IR) por encontrarse ubicado en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo V-HC 02, Sector Urbano de Matagalpa. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: "Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga el plazo de seis (6) meses para que ejecute el proyecto,

plazo que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (Firman) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Gioconda Lezama. Humberto Solís. Leonardo Torres. Miguel Romero. Eduardo Sandino.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.
Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

Reg. 8243-M. 58691- Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN No. 029-306-JIT/2012

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: "**ACTA N° CUATRO (4)**. En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día martes ocho de mayo del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. De la Presidencia de la República. 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 5. Donald Porras, Representa a CANIMET. 6. Gioconda

Lezama, Representa a AMUNIC. 7. Humberto Solís, Representa a la DGI. 8. Leonardo Torres, Representa a CANTUR. 9. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 10. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, Omar Oporta Sequeira y Larissa Saravia por la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes harán las aclaraciones relacionadas con los proyectos que soliciten los miembros de la Junta y Armando Hodgson acompañando al representante de la DGI. La Cra. Elvia Estrada, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para presidir la Junta, verificó el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario entregó a los miembros de la Junta los dictámenes del proyecto Transporte Cuadra González. La Cra. Elvia Estrada leyó el contenido de la agenda y la sesión se desarrollo así:

Partes inconducentes...

7. Proyecto nuevo Palacio de la Cultura Matagalpa.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VII. Aprobar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, representada por el Cro. Sadrach Zeledón Rocha, de la cual es su Alcalde, el proyecto denominado **PALACIO DE LA CULTURA MATAGALPA**, el cual estará ubicado en el Centro Histórico de la ciudad, en el Barrio Fanor Jaén. El monto de la inversión se establece en TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓRM:LARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 367,452.43) los cuales gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción de una infraestructura de estilo moderno de un nivel, en el que se expondrán obras de arte y tendrá 3 bustos de renombrados artistas matagalpinos. El edificio tendrá forma rectangular, se compondrá de áreas verdes externas, auditorio con capacidad para 580 personas, una tarima, 2 vestidores, un vestíbulo de entrada, servicios sanitarios, incluyendo 1 para personas con capacidades diferentes. Se generarán 50 empleos temporales durante la ejecución del proyecto y 5 permanentes al entrar en operaciones. Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., del art. 4, Sitios de Interés Turístico y Cultural, y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.2.3. y 5.2.4., todas estas disposiciones de la citada Ley N° 306 y sus Reformas. Estos beneficios los gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según la ley. Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: "Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo las excepciones señaladas en la misma ley. Se le otorga el plazo de un (1) año para que ejecute el proyecto, plazo que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (Firman) Elvia Estrada Rosales. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Gioconda Lezama. Humberto Solís. Leonardo Torres. Miguel Romero. Eduardo Sandino.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce. **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 8381 - M. 4224 - Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION DE OBRAS LICITACION PÚBLICA No.08-2012

"REHABILITACION Y AMPLIACION CETA LA BORGONA"

1) La Dirección de Adquisiciones del *Instituto Nacional Tecnológico*, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Pública No.08-2012*, de conformidad a Resolución No. *29-2012* expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *Rehabilitación y Ampliación CELA LA BORGONA* “.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con *Fondo Propios*.

3) La Obra objeto de esta contratación deberán ser **Ejecutada en el CETA LA BORGONA, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a los días calendarios** a partir de la notificación de la orden de compra. Los Especificaciones Técnicas y Condiciones de Cumplimiento de las Obras son: **CONSTRUCCION POZO PERFORADO, EQUIPAMIENTO DE POZO, SARTA BOMBA, PANELES ELECTRICOS, EQUIPO PARA CLORACION, LINEA DE IMPULSION, Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO SOBRE TORRE METALICA.**

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. (Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su

reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Corresponde al proveedor interesado que descargue el PBC de la Licitación del portal electrónico, comunicarse inmediatamente con la entidad contratante, para que esta proceda al envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC, la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, **de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011).**

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en **División de Adquisición Modulo “T” Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, los días 11,12 y 13 de Junio del 2012 de las 8:00a.m. a las 3:00p.m. previo pago no reembolsable de C\$500.00 Quinientos Córdoba Netos en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC ubicado en el Modulo “U” Planta Baja en horario de 8:00a.m. a 3:00p.m.**

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de lo (s) obra (s) objeto de esta licitaciones el **día Lunes 02 de Julio del año dos mil doce, las 10:00 a.m.** en el CETA “LA BORGONA” la dirección es la siguientes: **Carretera La Concepción, Ticuantepe Departamento de Managua**

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en **oficina de Adquisiciones, Modulo “T” Planta Alta** ubicadas en **Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón**, a más tardar a las **10:00** del **25 de Julio** del **2012**.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta **equivalente tres por ciento (3%)** del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), y la **Solvencia del 2% de INATEC.**

13) Las ofertas serán abiertas a las **10:00a.m., del día Lunes 25 de Julio del año Dos mil Doce**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente acreditado para tal fin y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *División de*

Adquisiciones, Modulo “T” Planta Alta, ubicado en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón.

Managua 07 de Junio del 2012. **Lic. Thelma Lucia López Toruno,** Director(a) de Adquisiciones INATEC.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 8244-M. 58634- Valor C\$ 285.00

RESOLUCION No. 15-2011

AUTORIZACION DE CIERRE DE EXTENSIONES DEL DESPÓSITO ADUANERO PÚBLICO ALMACENADORA TEZLA, S.A. Managua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once.

VISTOS RESULTA

I

Con fecha veintinueve de julio del año dos mil once, la División de Fiscalización Aduanera, recibió solicitud de cierre de depósito aduanero público, de parte del Director General Gerhard Mielke, en su carácter de Representante Legal de la empresa Almacenadora TEZLA, S.A.

II

El día cinco de agosto del año dos mil once, la División de Fiscalización Aduanera procedió a efectuar inspección in situ en las instalaciones de la extensión de depósito aduanero público TEZLA, S.A. ubicadas en el KM 135.5 carretera a Somotillo, departamento de Chinandega, observándose al momento de la inspección que los silos están vacíos en vista que las mercancías que había en dicho almacén.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 inciso b, del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la autorización para operar un Depósito Aduanero Cesará por renuncia voluntaria del depositario.

II

Que mediante resolución No. 13-2010 la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha del veinticuatro de enero del dos mil once, autorizó las operaciones del plantel adicional temporal como extensión de depósito aduanero público TEZLA, S.A. ubicado en el kilómetro 135.5 carretera a Somotillo, departamento de Chinandega.

III

Que con fecha cinco de septiembre del año dos mil once, la División de Fiscalización Aduanera realizó informe de inspección y evaluación técnica para la deshabilitación de extensión de depósito aduanero público a empresa TEZLA, S.A., ubicado en el KM 135.5 carretera a Somotillo, departamento de Chinandega, correspondiente a los silos números 2, 6, 11, 12, 16 y 17 concluyendo dicho informe que se proceda a la deshabilitación de la extensión del depósito aduanero público TEZLA, S.A.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 117 inciso b, del Reglamento al código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular Técnica 09-2006; y la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la DESHABILITACION de Operaciones para extensión del depósito Aduanero Público TEZLA, S.A. ubicado en la carretera a Somotillo, departamento de Chinandega, sin perjuicio de las facultades de comprobación y del control aduanero a posteriori del despacho aduanero de las mercancías de conformidad con los mecanismos de control establecidos en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones, el depósito aduanero público TEZLA, S.A. deberá cumplir con lo siguiente:

a) Actualizar su registro en el Modulo de Gestión de Usuario que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

b) Mediante rotulo colocar en las instalaciones "Cierre de Operaciones de TEZLA, S.A."

TERCERO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros la presente resolución de autorización de cierre de operaciones de extensión del depósito aduanero público TEZLA, S.A.

CUARTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua la circular técnica de la resolución de autorización de cierre de operaciones de extensión del depósito aduanero público TEZLA, S.A.

QUINTO: La presente resolución consta de tres folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEXTO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho

Juan José Obando Robleto., División de Asuntos Jurídicos; Héctor Manuel Pavón Morales., División de Fiscalización Aduanera; **Eddy Francisco Medrano Soto**, Director General Dirección General de Servicios Aduaneros.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 8392 - M. 66182 - Valor C\$ 1, 115.00

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DGI- ALMA-INSS

CREACION DEL DOCUMENTO UNICO DE REGISTRO (DUR)

PARA CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL

Los suscritos; **ROBERTO JOSE LOPÉZ GÓMEZ**, mayor de edad, soltero, Medico y Cirujano, con cedula de identidad No. 888-220463-0000A y de este domicilio, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en lo sucesivo se le denominará simplemente "INSS"; **MARTIN GUSTAVO RIVAS RUIZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con cedula de identidad No. 361-251259-0006W, y de este domicilio, en su calidad de Director General de Ingresos, en lo sucesivo se le denominará simplemente "DGI", ambos soportan con el nombramiento contenido en el Decreto Presidencial No. 01-2012 del diez de Enero del dos mil doce publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 del seis de Febrero del año dos mil doce, **DAYSIVETTE TORRES BOSQUES**, mayor de edad, casada, Periodista, identificada con cedula de identidad número: 001-110354-0044Q y de este domicilio, actuando en su carácter de Alcalde del Municipio de Managua, calidad que comprueba con lo estatuido en el artículo N° 34 inciso 2 de la Ley N°40 y 261 "Ley de Reforma e Incorporaciones a la Ley N° 40 "Ley de Municipios", publicada en La Gaceta, Diario oficial N° 162 del 22 de Agosto de 1997 y Decreto N° 34-2000 publicado en La Gaceta, Diario oficial N° 81 del día 2 de Mayo del año 2000, calidad que demuestra con los siguientes documentos: **A)** Acta N° 12 del 7 de Julio del 2009, Sesión Extraordinaria N°7 "Sustitución y Asunción del Cargo.." **B)** Certificación de Acta de Toma de Posesión, emitida por el Consejo Supremo Electoral el día 7 de Julio del 2009. En lo sucesivo se le denominara simplemente "ALMA"; nos hemos reunidos con el objeto de suscribir el presente Convenio, el cual estará regido por las consideraciones, normas, procedimientos y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO:

I

Que es voluntad de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, sus Instituciones Nacionales y en coordinación con los Gobiernos Municipales, cumplir con lo establecido en la LEY N° 691 "LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", practicar las bases y principios para simplificar y racionalizar los trámites y servicios a fin de garantizar que la Administración Pública y las Instituciones del Estado actúen con apego a las normas de economía, transparencia, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva solución a las necesidades de los usuarios.

II

Que el **DECRETO EJECUTIVO No. 64-92**. Aprobado el 30 de Noviembre de 1992 "**ARMONIZACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES CON LA POLÍTICA FISCAL**", establece que los tributos de las Haciendas Locales, deben ser armonizados con los tributos del sistema tributario fiscal nacional, de conformidad con las políticas económicas y programas económico-sociales determinados por el Gobierno.

III

Que las Instituciones DGI, ALMA e INSS, disponen establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para cumplir con lo establecido en el **Arto. 2 del Decreto N° 850, "LEY CREADORA DEL REGISTRO UNICO DEL MINISTERIO DE FINANZAS"** para acceder y hacer uso eficiente, conforme ley, a la inscripción de los Contribuyentes, creando procedimientos simples y ágiles, que les permita a todos los usuarios el ahorro de tiempo y costos.

IV

Que siendo la DGI la responsable de adjudicar el Código Único de Identificación (RUC) para fines de unificación de los Registros de Contribuyentes y demás personas que tengan relaciones con el Estado o sus Dependencias, se acuerda firmar este Convenio Interinstitucional para que el Registro de Contribuyentes y patronales nuevos, lo hagan en un solo trámite para las tres Instituciones que deben llevar el control de las actividades económicas y de servicios del Universo de Contribuyentes existentes y así poder Recaudar de forma efectiva los tributos Nacionales y Municipales del país.

V

Que para poder aplicar de forma expedita y coordinada la identificación de los diferentes usuarios obligados a tributar y contribuir con las respectivas obligaciones tributarias y de seguridad social, se crea el Documento Único de Registro (DUR), el cual certificará la inscripción del Contribuyente y del Patronal ante estas Instituciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confieren el Arto. 2 del Decreto N° 850, "Ley Creadora del Registro Único del Ministerio de Finanzas", Arto. 152 Numeral 2 del Código Tributario de la República de Nicaragua, Ley N° 562, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005, Artos. 32 y 33 de la Ley N° 40, Ley de Municipios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto del año 1998, Artos. 15 y 16 de la Ley Orgánica de Seguridad Social Decreto N° 974, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 49 del 01 de Marzo del año 1982 y artículo 38, Ley N° 691, "Ley de simplificación de trámites y servicios en la administración pública" y conforme lo establecido en el artículo 177 de nuestra Constitución Política de Nicaragua.

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear el Documento Único de Registro (DUR), que se emitirá a los contribuyentes que se registren ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía de Managua (ALMA) e Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

SEGUNDO: Recibirán el Documento Único de Registro (DUR) todos los contribuyentes obligados a inscribirse en el Régimen General que conforme Ley, tienen establecido cada una de las Instituciones firmantes de este Convenio.

TERCERO: El Documento Único de Registro (DUR), se emitirá a través de un sistema unificado de las tres Instituciones, que facilite los registros de los contribuyentes en un solo acto, en un mismo sitio.

CUARTO: El Documento Único de Registro (DUR) (ANEXO I), refleja un código de seguridad que contará de treinta y dos (32) dígitos, el cual podrá ser consultable en cualquiera de las páginas Web de las Instituciones que suscriben el presente convenio, ya sea por el número DUR o el código de barra del mismo documento.

Este documento contiene el número RUC que otorga la DGI, el número único de **Identificación Tributaria Municipal** (ITM), que emitirá el sistema de la Alcaldía de Managua y el número de PATRONAL que corresponde al INSS.

QUINTO: La gestión de incorporación del Registro de nuevos contribuyentes, renovación de RUC, y actualización de datos, se hará de forma integral acudiendo a la Administración de Rentas más cercana a su domicilio, dentro de la circunscripción del municipio de Managua.

PROCESO DE REGISTRO

SEXTO: El Contribuyente del régimen general o Patronal, debe de acudir personalmente o por medio del apoderado legal a la Administración de Rentas más cercana a su domicilio, que será la encargada de proceder a la inscripción única. Para ello, el interesado debe de llevar los originales y un (1) juego de fotocopia debidamente certificado de los siguientes documentos:

- a. Acta Constitutiva y Estatutos debidamente registrados en el Registro Mercantil.
- b. Un Poder Especial, si el gestor es distinto al representante legal o al contribuyente propiamente dicho.
- c. Cedula de Identidad o residencia en caso de ser domiciliado en Nicaragua para el representante legal o de identidad o pasaporte en el caso de los socios no domiciliados en Nicaragua.
- d. Fotocopia de recibo de agua, luz, teléfono ó contrato de arriendo (caso de alquiler).
- e. Otros documentos necesarios que conforme aviso publico interinstitucional DGI-ALMA-INSS, hagan de su conocimiento oportunamente.

En el caso que el contribuyente sea persona natural, que no aplique al régimen simplificado o cuota fija, deberá presentar los requisitos solicitados en los incisos c, d y el "e" en su caso.

El Contribuyente o Patronal debe llenar el formulario de inscripción único (ANEXO II) y entregarlo con los requisitos ya señalados. El formulario está disponible en la Administración de Renta elegida o en cualquiera de los sitios web de las instituciones que suscriben el convenio y puede ser completado de previo a la presentación de los documentos soportes, este formulario no tiene ningún costo.

SEPTIMO: La DGI recibirá al momento de la inscripción a cuenta del ALMA, el pago correspondiente a la matrícula inicial, por el cual emitirá un recibo de pago.

OCTAVO: El DUR tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su inscripción, debiéndose renovar al vencimiento del mismo.

En este proceso de renovación se actualizarán datos del contribuyente y patronal, para este efecto el contribuyente deberá verificar de previo su solvencia, con las Instituciones firmantes de este convenio.

NOVENO: La renovación de registros de contribuyentes (RUC), inscritos antes de la entrada en vigencia del presente convenio, que se encuentren vencidos o cuyo vencimiento sea después del uno de junio del año dos mil doce, se realizarán conforme se indica en la Clausula Octava segundo párrafo de este Convenio.

DECIMO: Cada una de las Instituciones, actualizarán sus normas y procedimientos internos conforme la regulaciones que para tal efecto les confiere la ley de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNDÉCIMO: Transitoriamente, hasta el 30 de Junio de 2012, en sustitución del número de Identificación Tributaria Municipal (ITM) de la Alcaldía de Managua (ALMA), figurará el número RUC, en el Documento Único de Registro (DUR).

DUODÉCIMO: El presente convenio entrará en vigencia a partir del uno de Junio del año dos mil doce.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de Mayo del año dos mil doce. **MARTIN GUSTAVO RIVAS RUIZ**, DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DGI. **DAYSI IVETTE TORRES BOSQUES**, ALCALDIA DE MANAGUA ALMA. **ROBERTO JOSE LOPEZ GOMEZ**, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL INSS.

	Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i>			
DOCUMENTO UNICO DE REGISTRO (DUR)				
De acuerdo a lo establecido en el Arto.2 del Decreto N° 850, Ley Creadora del Registro Unico del Ministerio de Finanzas; Arto.9 del Decreto n° 10-91, Plan de Arbitrios de Managua y Ley de Seguridad Social y su reglamento; el contribuyente:				
AGRO NEGOCIOS SA				
Se encuentra debidamente inscrito ante las instituciones de la DGI, ALMA e INSS, con los siguientes códigos institucionales:				
DGI, Número RUC:	J0310000065403			
ALMA, Número ITM:	J0310000065403			
INSS, Numero PATRONAL:	J03100000654039			
<hr/>				
Número gestión DUR:	J031000006540320125240400000055			
Fecha Emisión:	24/05/2012			
Fecha Vencimiento:	24/05/2014			
<p>* Este documento no requiere firma ni sello. * Debe ser colocado en un lugar visible del establecimiento.</p> 				

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 8356 - M. 64691 - Valor C\$ 95.00

PODER JUDICIAL/ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 127, 146 y 147 del Reglamento de la misma, comunica el resultado de Contrataciones administrativas a oferentes participantes e invita a oferentes a participar en procesos que se describen a continuación. El Pliego de Bases y Condiciones estará publicados en la página Nicaragua compra a partir del seis de junio del año en curso:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/ objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 12/2012	Arriendo de local para albergar al Juzgado Local Único de San Francisco Libre.	NO. 41/2012 2/05/2012	Oferente Adjudicado: Asociación Civil sin fines lucro denominado: Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS)
Contratación Simplificada No. 16/2012	Arriendo de local para albergar a Juzgado Local Único de Masatepe.	NO. 47/2012 10/05/2012	Oferente Adjudicado: Delia E. Sánchez Calero
Licitación Selectiva 03/2012	Software y Equipos de Seguridad de Red Filtrados de	NO. 57/2012 04/06/2012	Pliego de Bases y Condiciones

Managua, Nicaragua, Junio de 2012. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 8181 - M. 58224 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica Acuerdo que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 57

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia, organizar y dirigir la Administración de Justicia, tal como lo establece el Art. 164 inc 1 de nuestra Constitución Política y los Art. 44 y 62 inc 2 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", por lo que:

ACUERDA

1. Cancelar los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito Penal de Audiencias de Managua.
2. Crear los Juzgados Decimo Primero, Decimo Segundo y Decimo Tercero de Distrito Penal de Juicio de Managua.
3. Cancelar en el cargo de Juez Segundo de Distrito Penal de Audiencia de Managua, a la Licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN UGARTE BARILLAS** y se le nombra Juez Decimo Primero de Distrito Penal de Juicio de la misma localidad.
4. Cancelar en el cargo de Juez Tercero de Distrito Penal de Audiencia de Managua, a la Licenciada **HENRYETTE KATARINA CASCO BATRES** y se le nombra Juez Decimo Segundo de Distrito Penal de Juicio de la misma localidad.
5. Cancelar en el cargo de Juez Cuarto de Distrito Penal de Audiencia de Managua, a la Licenciada **MARTHA LORENA MARTÍNEZ** y se le nombra Juez Decimo Tercero de Distrito Penal de Juicio de la misma localidad.
6. Cancelar en el cargo de Juez Suplente del Juzgado Tercero de Distrito Penal de Audiencia de Managua, a la Licenciada **ERICKA DE LA ASUNCIÓN GARCÍA NARVÁEZ** y se le nombra Juez Suplente del Juzgado Decimo Segundo de Distrito Penal de Juicio de la misma localidad.
7. Todo el personal que labora actualmente en los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto, todos de Distrito Penal de Audiencia de Managua, se trasladan con el Juez Propietario de los Juzgados Decimo Primero, Decimo Segundo y Decimo Tercero de Distrito Penal de Juicio de Managua
8. Finalmente los expedientes que actualmente tienen asignados los Juzgados de Audiencia de Managua cancelados en el inciso uno los seguirán conociendo los Jueces de Juicio nombrados hasta su culminación.

Debiendo los nombrados rendir promesa de Ley y tomar posesión de su nuevo cargo ante el Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Doctor Luis Gerardo Rodríguez Olivás.

El presente Acuerdo surte efecto a partir del uno de junio del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Managua, cuatro de mayo del año dos mil doce. **M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- I. ESCOBAR F.- A. CUADRA.L.- RAFAEL SOL.C.-L.M.A.- MANUEL MARTÍNEZ. S.- J. MENDEZ.- ANT. ALEMÁN L.- ANTE MI, RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA (SRIO).-**

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

Reg. 8377 - M. 64987 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA

PROYECTO: CXC-002/2012/ FONDOS DE TRANSFERENCIAS" ADOQUINADO DE CALLES EN TRES BARRIOS DEL CASCO URBANO DE TOLA"

DECLARACION DESIERTA

La Alcaldía Municipal de Tola, comunica a todos los oferentes que participaron en la Licitación pública Compra por Cotización del Proyecto "**ADOQUINADO DE CALLES EN TRES BARRIOS DEL CASCO URBANO DE TOLA**", **SE DECLARA DESIERTA**, ya que ninguna de las ofertas se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

JOSE ANGEL MORALES MAIRENA, ALCALDE MUNICIPIO DE TOLA.

PROYECTO: CXC-002/2012/FONDOS DE TRANSFERENCIAS" CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TOLA"

DECLARACION DESIERTA

La Alcaldía Municipal de Tola, comunica a todos los oferentes que participaron en la Licitación pública Compra por Cotización del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TOLA**", **SE DECLARA DESIERTA**, ya que ninguna de las ofertas se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

JOSE ANGEL MORALES MAIRENA, ALCALDE MUNICIPIO DE TOLA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA RAAN

Reg. 8387 - M. 65615 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PARA LICITACION DE
EJECUCION DE OBRAS****CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA N° 01-2012**

PROYECTO: ABON MHCP 002-12 CONSTRUCCION DE 2,800 METROS CUADRADOS DE CALLE ADOQUINADAS EN EL MUNICIPIO DE BONANZA.

1) La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bonanza, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, según Resolución Administrativa N° 20 de la Máxima Autoridad; invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de construcción; inscrito en el Registro de Proveedores Municipales, Registro Supletorio y/o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la construcción de Proyecto: **ABON-MHCP 002-12 Construcción de 2,800 Metros cuadrados de calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), con las Transferencias Municipales del Periodo Presupuestario del año 2012.

3) La obra objeto de esta licitación **ABON-MHCP 002-12 Construcción de 2,800 Metros cuadrados de Calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza** deberá ser ejecutada en los barrio **28 DE MAYO Y BALLADARES** del Municipio de Bonanza en un plazo nunca mayor a Cien (100) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

4) Para obtener el Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 3000.00** (Tres Mil Córdobas Netos) a pagarse en Caja General de la Alcaldía de Bonanza, ubicado en el Barrio Marcos Somarriba Contiguo al MINSa, el día **12 de Junio del 2012**, en horas laborables de **8:00 AM a las 3:00 PM**.

5) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la recepción de la Alcaldía de Bonanza, ubicadas en el Barrio Marcos Somarriba, contiguo al MINSa, previa presentación de recibo de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de base y condiciones de la presente Licitación, el día viernes **15 de Junio del año dos mil doce de las 8:00 AM a las 3:00 P.M** en horas laborables.

6) Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrados cumpliendo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tiene su fundamento legal en la Ley N° 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y Decreto N° 109-2007 "Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales". **LIC. GERSON FRANCISCO VÁSQUEZ MOLINA, DIRECTOR DE ADQUISICIONES.**

Lic. Gerson Francisco Vásquez Molina, Dir. Adquisiciones.

Reg. 8379 - M. 65756 - Valor C\$ 285.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MURRA, N.S**LICITACION PÚBLICA**

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto: Construcción del MAG en la comunidad Quebrada Negra Abajo.

Resumen de Convocatoria:

- Retiro de Documentos para Cotizar:

Plazo: 08 y 11 Junio 2012

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 500.00 Córdobas

- Visita al Sitio:

Fecha: 12 Junio 2012

- Presentación de ofertas

Fecha: 20 Junio 2012.

Lugar: Oficina de Adquisiciones Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

Larry Ortez Sarantes, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

LICITACION PUBLICA

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto: Construcción de casa albergue.

Resumen de Convocatoria:

- Retiro de Documentos para Cotizar:

Plazo: 08 y 11 Junio 2012

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 500.00 Córdobas

- Visita al Sitio:

Fecha: 12 Junio 2012

- Presentación de ofertas

Fecha: 20 Junio 2012.

Lugar: Oficina de Adquisiciones Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

Larry Ortez Sarantes, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

LICITACION PÚBLICA

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y

jurídicas licitación por cotización para el proyecto: Construcción de puente en la comunidad de Mina de palta.

Resumen de Convocatoria:

- Retiro de Documentos para Cotizar:

Plazo: 08 y 11 Junio 2012

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 500.00 Córdobas

- Visita al Sitio:

Fecha: 12 Junio 2012

- Presentación de ofertas

Fecha: 20 Junio 2012.

Lugar: Oficina de Adquisiciones Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

Larry Ortez Sarantes, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

Reg. 8380 - M. 64990 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN PUBLICA No L x P 02-2012

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 01-2012

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P , invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de Valides de la oferta	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Construcción de Calles Adoquinadas Casco Urbano de Terrabona	Sesenta Días Calendarios	52,700.00	C\$ 2,000.00	Licitación Publica

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **Lunes 11 de junio del año 2012 al Miércoles 13 de junio del año 2012**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día jueves 14 de junio del año 2012**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **dos de la tarde del día lunes 23 de julio del**

año 2012. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. Tel. **2778-2491**, email. **adquiterra@gmail.com**

ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP.
ADQUISICIÓN- TERRABONA.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg.6906 – M. 49433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 50 Partida 2265 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ROBERTO ALFONSO SALAZAR TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6907 – M. 49435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 98 Partida 2167 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

INES BENITA PICADO SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de t:**Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de

La Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6908 – M. 49595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 51, Asiento 266, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA PEREZ ZELAYA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares Secretaria General.

Reg. 6909 – M. 49425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 57, Asiento 302, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

MARTA LORENA MEDAL HERNANDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administración y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6910 – M. 49497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de

Registro No. 2, Folio 42, Asiento 215, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

FLAVIA TERESA VILLALTA CARDOZA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Normas Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6911 – M. 49334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 214 Tomo XI Partida 8768 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SIUL LUCY URBINA AMADOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6912 – M. 49471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 168 Tomo XI Partida 8630 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YAOSKA DE JESUS GARCIA OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, quince días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7002 – M. 51020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2124, Página 283 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE AMNUEL HUERTA GUERRERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7003-M-51048– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2729, Página 224 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANTONIO MARIA ESPINOZA RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7004 – M. 51117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2761, Página 192 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computacion. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HAYDER FILADELFO MANZANARES GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7005 – M. 51107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2727, Página 223 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALCIDES FRANCISCO AGUIRRE OCHOA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7006 – M. 51144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2878, Página 251 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILTON CALEB VANEGAS GARAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7007 – M. 51146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2882, Página 253 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DARY UZIEL ARCIA VILLANUEVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7008 – M. 51196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2786, Página 205 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HILBERT ERNESTO MENDEZ VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7009 – M. 51229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2846, Página 235 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EVELING DEL PILAR VALDIVIA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treintiun días del mes de Octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, Treintiun de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7010 – M. 51006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 295, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA MARYLIN SILVA SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7011 – M. 51018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 123, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO CESAR LIRA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7012 – M. 51024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 155, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NESTOR RUBEN PEREIRA ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.

Es conforme. León, 15 de abril de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7013 – M. 51098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 424, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLON JOSE PANIAGUA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7014 – M. 51208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 348, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM PATRICIA ANDINO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7015 – M. 51318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA LUCIA ROJAS MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson . El Secretario General, Rog. Gurdian

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7016 – M. 51153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 374, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARIA LUCIA OCON BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7017 – M. 51156 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de 328 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE SOLIS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7018 – M. 51159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 309, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO CESAR GARCIA MONGALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7019 – M. 51155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 377, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencia Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA LOPEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7020 – M. 51154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 357, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAQUELINE REGINA LOPEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7021 – M. 51030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 265, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARIA LISSETH HERNANDEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en**

Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los quince días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7022 – M. 51042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 242, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN MELARA SIRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciseis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7023 – M. 51076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 235, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

YERIS ANTONIO FLORES GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7024 – M. 51075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 229, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

JESSE IVAN ARRECHAVALA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los días del mes de doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciseis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7025 – M. 51164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 217, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

JULIO JOSE GONZALEZ LAINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la

Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7026 – M. 51243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 180, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativa que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

SANGENDRINA YUNKIAT EMILIANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7027 – M. 51292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 243, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MORAGA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva

Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7028 – M. 51278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 234, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

FATIMA ANTONIA CUADRA QUIÑONEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7029 – M. 51225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 032, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO SOZA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Especialista en Didáctica de la Educación Superior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la

presente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dieciseis días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7030 – M. 51016 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLADYS FABIOLA PANIAGUA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7031 – M.51071 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIGNA MERCEDES HERNANDEZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 13 de Febrero del 2003. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 033, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DIGNA MERCEDES HERNANDEZ MEZA, natural de jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7032 – M. 51212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE ESPINOZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzalez R. .

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2004. (f) Directora.

Reg. 7033 – M. 51320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESBIA DEL CARMEN LOPEZ NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2010. (f) Directora.

Reg.6621 – M. 44615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 094, Página 094, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HENRRY TALENO TALENO, natural de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco día del mes de marzo del año dos mil doce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cinco día del Marzo del dos mil doce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg. 7034 – M. 51271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA DAVILA CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7035 – M. 51228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERNERSTO JOSE ARTOLA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias Económicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado**

en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7036 – M. 51230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 497, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XOCHILT DANELIA MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 7037 – M. 51044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 59, Asiento 316, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JORGE LUIS ZEAS BOJORGE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7038 – M. 51004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de

Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 72, Asiento 390, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ANDRES ANTONIO SILVA GUTIERREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el Veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7043 – M. 51200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 398 Tomo X Partida 7821 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ROBERTO MIGUEL ZELAYA RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los Nueve días del mes de mayo del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7044 – M. 51221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 104 Tomo XI Partida 8439 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GABRIELA SIMONA BELLO NOVOA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y**

Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis días de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7045 – M. 51234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 085, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VALESKA DE LOS ANGELES ESPINOZA GONZALEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7046 – M. 51163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1259, Folio 321, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ADILIA KARINA SANDOVAL HERNANDEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciséis de diciembre del 2008. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7139 – M. 51663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 457, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XOCHITL JUDITH ALVAREZ GRANERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7140 – M. 51692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 370, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MONICA ISABEL MEZA OCAMPO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7141 – M. 1481574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 415, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DALVI CAROLINA RAMIREZ CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7142 – M. 51503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 225, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YURIETH LISSETH GONZALEZ BERBIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 23 de noviembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7038 – M. 51004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 72, Asiento 390, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ANDRES ANTONIO SILVA GUTIERREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el Veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7039 – M. 51034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N.,

Certifica que la Página 004 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KENIA MASSIEL GOMEZ LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7040 – M. 51033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 005 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GLENDA ISABEL RODRIGUEZ BELTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7041 – M. 51108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 272 Tomo XI Partida 8923 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

ROGER MARTIN BLANCO MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de

marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8099 – M. 7801 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

El señor FREDY RAFAEL GUTIERREZ LOPEZ, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita sea DECLARADO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO; de los bienes, derechos y acciones, que dejara al morir su difunto padre JOSE GUTIERREZ GONZALEZ conocido también como JOSE LEOCADIO GUTIERREZ (CHEPITO GUTIERREZ) (Q.E.P.D), y en especial del siguiente bien inmueble inscrito con el número de Finca 4219, Tomo 223, Folio 233, Asiento I, Columna de inscripciones, Sección de Derechos reales del Libro de propiedades del registro Público de la propiedad Inmueble de Carazo sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase dentro del término de Ley.

Se extiende la presente en Jinotepe, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. EXP. JUD No. 143-2012. (F) DR. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL JINOTEPE. (F) LIC. CAIRO RAMON CRUZ ARELLANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 7331- M. 53114- Valor C\$ 285.00

EDICTOS

El Licenciado PEDRO ANTONIO GUILLEN RAMIREZ en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores MARIA DEL SOCORRO, ROSA ARGENTINA Y VICTOR MANUEL, todos de apellido GUTIERREZ, pide que se les declare herederos universales a sus mandantes, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor padre VICTOR MANUEL GUTIERREZ LOPEZ (Q.E.P.D), también conocido como VICTOR MANUEL GUTIERREZ (Q.E.P.D) y de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procesamiento Civil, con citación del Representante de la Procuraduría Civil publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad Interesados oponerse dentro del término de ley.- (f)G. Chávez. Juez. (f)M. López. Srio.- Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA., JUEZ DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA.

Exp. N°: 003115-ORM1-2012 CV.

3-2